

MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA ACADÉMICA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PERIODO ACADÉMICO 2020(1) Y 2020 (2) EN LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, DEBIDO AL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

Considerando:

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 164 de la Norma Fundamental, expresa: “La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La

declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado (...);

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);”;

Que, el artículo 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: “El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”;

Que, el artículo 5 de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...).”;

Que, el artículo 146 de la LOES.- Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio.

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece:
Modalidad en línea: La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje

autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Que, el artículo 74.- del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: **Modalidad a distancia**.-La modalidad a distancia es aquella en la que los componente de aprendizaje en contacto con el docente; el práctico - experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus horas o créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos físicos y digitales; además del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, puso en conocimiento de las IES la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las instituciones de educación superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; el artículo 205 del Estatuto de la Uleam dispone que el Consejo Académico es un ente asesor del Órgano Colegiado Superior y del/la Rector/a que orienta el cumplimiento de las políticas de formación profesional de Grado que emite el Vicerrectorado Académico.

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la resolución RPC-SE-03-No.046-2020, codificación que contiene la Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES del año en curso; reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; y, RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis (06) días del mes de mayo de 2020, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Que, el **Órgano Colegiado Superior** de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobó mediante Resolución OCS-SE-004-No.043-2020 la Normativa Académica

transitoria para el desarrollo de actividades del periodo académico 2020(1), debido al Estado de Excepción decretado por la Emergencia Sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, efectuada el 15 de abril de 2020.

Que, el Art. 207 del Estatuto de la Uleam determina que el Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación. Sus funciones son las siguientes:

1. Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior;

RESUELVE:

Expedir un alcance a la Normativa Académica transitoria para el desarrollo de actividades del periodo académico 2020(1) y 2020(2), debido al Estado de Excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones expuestas en este documento tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (en lo adelante Uleam), así como el inicio y continuidad de estudios en los periodos Académicos 2020(1) y 2020(2), debido a que estamos en estado de emergencia sanitaria por la pandemia y se deben mantener los controles de bioseguridad necesaria para salvaguardar la vida del personal docente y alumnos.

Artículo reformado mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020.

Artículo 2.- Del derecho a la educación y la salud. Así como se garantiza el derecho a la educación, todas las acciones académicas para los periodos 2020(1) y 2020(2), estarán

supeditadas a garantizar y preservar el derecho a la salud y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 3.-Organización del aprendizaje en condiciones de emergencia sanitaria en la Uleam: Para dar continuidad a las actividades académicas planificadas, durante los períodos académicos 2020(1) y 2020(2) todas las carreras desarrollarán sus actividades académicas en la modalidad de estudio **en línea**.

Artículo 4.- Organización del aprendizaje en condiciones de emergencia sanitaria Período Académico 2020(1) 2020(2): La universidad, en su autonomía responsable y ante la situación de Emergencia Sanitaria, implementa para el Período Académico 2020 (1) y 2020(2) la Modalidad en Línea, tal y como se define en el **Art. 73 del Reglamento de Régimen Académico del CES:**

***Modalidad en línea:** La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el docente; practico-experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de las horas o créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.*

4a.- Forma Sincrónica: Es la cualidad o característica que poseen algunos medios de información y comunicación para transmitir sus mensajes en tiempo real, es decir, en el mismo instante en que se transmite. Son ejemplo de recursos de información sincrónica: la televisión y la radio. Entre los medios de comunicación sincrónica se encuentran el teléfono, el chat, el audio conferencia, la video conferencia (video sesión). La posibilidad de que cada uno de los interlocutores (docente y estudiantes), establezcan una comunicación sincrónica, hace posible que los interlocutores intercambien mensajes en el instante mismo del encuentro mediado. (La clase).

4b.- Forma Asincrónica: Es la transferencia de información diferida o retardada en el tiempo, es decir, no se realiza en tiempo real. Son ejemplo de recursos de información asincrónica: páginas Web, el video, CD-ROM, DVD, libro convencional o digital, revista-e, boletine, diccionarios, blogs, Wikis, etcétera. Entre los medios de comunicación asincrónica se encuentran: el correo-e, el foro de discusión y la lista de distribución. Así cada uno de los interlocutores de la comunicación hace la conexión en el momento que le

sea posible y recogerá o dejará sus mensajes sin que los demás participantes en el proceso se encuentren conectados. Esta es una característica distintiva de los medios de comunicación en la educación a distancia que permite romper el espacio temporal que no se da en la modalidad educativa presencial.

4c.- Repositorio de las sesiones de clase. - Las IES que cuenten con herramientas tecnológicas que permitan la ejecución de las clases a través de medios virtuales o telemáticos de manera sincrónica entre el profesor y el estudiante, deberán contar con su repositorio que contenga las grabaciones de las sesiones de clase, de manera que los estudiantes que no pudieran asistir, tengan acceso posterior a éstas”.

4d.- Los docentes deberán evidenciar el dictado de todas sus clases planificadas, según lo previsto en el sílabo/guía de estudio e ingresada en el aula virtual, a través de las respectivas grabaciones, las mismas que se pondrán a disposición de manera obligatoria a los señores estudiantes.

Artículo 5.- Sobre el proceso de enseñanza aprendizaje de la modalidad en línea para el período Académico 2020(1) y 2020(2). El Vicerrectorado Académico y la Dirección de Planificación y Gestión Académica, elaborarán los documentos metodológicos de apoyo a esta Modalidad en Línea, garantizando la calidad de todo el proceso, así como las directrices y políticas académicas para cubrir toda la demanda de la población estudiantil en condiciones de la emergencia sanitaria.

En las carreras y programas señalados en la Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019, los componentes teóricos podrán ser planificados de manera virtual, y las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, pueden establecer mecanismos para que los estudiantes puedan llevar a cabo el aprendizaje práctico experimental de las carreras y programas descritos en el párrafo anterior, a través del uso de recursos y herramientas telemáticas virtuales; siempre y cuando garanticen el principio de la calidad en la educación superior y la rigurosidad académica”.

Artículo 6.- - Las horas asignadas a los componentes de aprendizaje en todas las carreras de la Uleam, que fueron definidas y aprobadas por el CES, debido a la situación de emergencia que se vive, serán impartidas en la modalidad en línea asincrónica/sincrónica para el período Académico 2020(1) 2020(2), donde se implementarán por el Vicerrectorado Académico las acciones necesarias para garantizar la calidad y rigurosidad académica.

El tiempo que está establecido para las clases debe sujetarse al horario que se ha ingresado en el SGA, de ese tiempo se debe considerarse hasta un máximo de 60% debe ser sincrónico, considerando que hay alumnos que no tienen conectividad todo el tiempo. Igual consideración respecto a la conectividad se debe tener con las tareas, para lo que se otorgará un tiempo entre unas dos semanas para su entrega. En el caso que un alumno no tenga conectividad, será el Consejo de Facultad quien autorice la forma asincrónica de manejo de la cátedra.

6a.- Será de uso obligatorio, para todos los docentes, **el aula virtual**, la cual se convertirá en un medio de verificación y control de las horas de trabajo devengadas por cada docente y el estudiantado. Junto con ello se complementará con un reporte de actividades semanal de los medios y recursos utilizados para el proceso educativo, el cual será definido institucionalmente.

6b.- En las unidades académicas que, por su naturaleza, preparación de los docentes, así como la preparación y condiciones de los estudiantes lo permitan, podrán hacer uso de otras plataformas complementarias al aula virtual, y otros medios como los recursos de la plataforma Office 365, zoom, teams, WhatsApp, Messenger, videos y demás herramientas que están a disposición del proceso lo cual garantizará mayor calidad y pertinencia en el proceso de enseñanza aprendizaje bajo esta modalidad, debiendo informar de su uso en el reporte señalado en el apartado anterior.

6c.- En el caso de que alguna carrera, no pueda adaptarse al cambio de modalidad de estudio, como alternativa excepcional deberá presentar su propuesta para asegurar el cumplimiento del plan de estudios en su totalidad para el período Académico 2020(1) y 2020(2).

Artículo 7.- Sobre mantener la implementación de la Modalidad en línea.- Para garantizar el desarrollo del proceso formativo en el Período Académico Ordinario 2020(2) y dar continuidad de estudios del alumnado, las carreras de la Uleam presentarán al Consejo de Facultad y Consejo Académico, las adaptaciones correspondientes a la metodología señalada en el sílabo de cada asignatura, con la finalidad de adecuarlas a la modalidad en línea, según la naturaleza de las carreras y condiciones reales de conectividad de sus estudiantes.

7a.- La Modalidad en línea, priorizan durante el proceso de enseñanza de aprendizaje, el aprendizaje autónomo de los estudiantes; para lo cual se requiere que todo curso, asignatura o su equivalente, contenga una Guía de Estudios desarrollada por el personal académico.

Tal y como se indica en la normativa del CES, Resolución RPC-SO-16-No.330-2020

7b.-La Guía de Estudios: Constituye un recurso didáctico que orienta el estudio, acercando a los procesos cognitivos del alumno el material didáctico, con el fin de que pueda trabajarlos de manera autónoma.

7c.- Contenidos organizativos de las Guías de Estudio: La Guía de Estudios debe contener los objetivos de la asignatura, los contenidos, las actividades de aprendizaje, los parámetros y actividades de auto y heteroevaluación (preferiblemente por temas o unidades didácticas), la bibliografía básica y complementaria. Dichas guías, estarán en formato digital descargable para su fácil acceso, y en formato impreso para entregar a los estudiantes que no poseen conectividad o están en alguna situación de vulnerabilidad ante los efectos de la pandemia.

7d.- Contenidos metodológicos de las Guías de Estudio: La Guía de Estudios debe brindar al estudiante la información acerca del contenido y la ruta a seguir para la autogestión del conocimiento. Las orientaciones de la metodología a seguir en relación con la forma organizativa docente para cada contenido tratado (teórico, práctico), las indicaciones para el logro de habilidades, destrezas y aptitudes, la metodología y los objetivos específicos para desarrollar el trabajo independiente, así como la autoevaluación, lo que provoca una reflexión sobre el desarrollo de su propio aprendizaje.

7e.-Para fortalecer los procesos de aprendizaje autónomo de los estudiantes, así como la ampliación, profundización y especialización de los conocimientos, las IES deberán ofrecer al estudiante el acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo.

Artículo 8.- Planificación y ejecución del periodo académico 2020(1) y 2020(2). Para el inicio del periodo académico se realizarán reajustes en el Calendario Académico, en función de la Resolución del CES RPC-SE-03-No.046-2020 para los periodos de matrículas e inicio de clases, quedando los mismos de la siguiente manera:

Período Académico 2020 (1)

Página 8 de 22

Las *matrículas ordinarias* se realizarán desde el **lunes 27 de abril hasta el 26 de mayo 2020**.

Las *matrículas extraordinarias* se realizarán **desde el 27 de mayo hasta el 15 de junio 2020**.

8a.- Se aplicará una encuesta a todos los estudiantes de la Uleam, a través de diferentes alternativas de comunicación que las facultades puedan utilizar para conocer la situación actual de la salud de los estudiantes, así como las vías y posibilidades de acceso que tienen a las tecnologías de la información y la comunicación.

8b.- Los resultados de las encuestas serán públicos y con ellos se establecerá la línea base de trabajo para la organización del periodo académico 2020 (1) en función de su duración, organización del aprendizaje y planificación de las actividades de aprendizaje, entre otros aspectos medulares para el desarrollo de un periodo académico, considerando la población estudiantil que tenga dificultades de acceso a los entornos virtuales; y, tomando decisiones en cada unidad académica frente a la no matriculación del estudiantado.

8c.- En cada unidad académica se desarrollarán los procesos de capacitación para los estudiantes atendiendo a los resultados de la encuesta y los medios virtuales u otras alternativas que sea necesario utilizar para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Período Académico 2020 (2)

Las *matrículas ordinarias* se realizarán desde el **lunes 26 de octubre hasta el 9 de noviembre 2020**.

Las *matrículas extraordinarias* se realizarán **desde el 10 al 25 de noviembre 2020**.

8d.- Las carreras podrán presentar al Consejo Académico y este al Órgano Colegiado Superior las solicitudes de Períodos Académicos Extraordinarios, de manera tal que se garantice la continuidad de estudio de todos los estudiantes de la Uleam.

Artículo 9.- Duración de cada periodo académico. - La planificación de cada periodo académico se realizará en función del tiempo ya establecido. Para las Áreas de la Salud se extenderá hasta un 25% (*Cuatro semanas a partir de las semanas de evaluaciones del*

segundo parcial (S8)), acogiéndose a lo establecido en el Art.2.- de la RPC-SE-03-No.046-2020 del CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus periodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios.

9a.- El periodo extraordinario será una alternativa de cada unidad académica para los estudiantes que no puedan matricularse en periodo ordinario por concepto de no tener acceso a internet, no contar con herramientas virtuales, situaciones de fuerza mayor, económicas, acceso a las tecnologías y otras, según su naturaleza, previa valoración de las autoridades de la facultad, que justifiquen su matrícula en este periodo. Los estudiantes que se matriculen en periodo ordinario no podrán matricularse en periodo extraordinario, salvo excepciones (en caso de que se complete el número máximo de la materia aperturada), de esta manera se garantizará la igualdad de oportunidades.

9b.- En el caso de que alguna carrera de otra área del conocimiento, tanto en la matriz como en las extensiones, también necesite extender en un 25% el periodo académico ordinario, deberá comunicarlo a la Dirección de Planificación y Gestión Académica para realizar el proceso correspondiente para su aprobación.

Artículo 10.- Procesos de matrícula, terceras matrículas, reingresos. - Todos los trámites concernientes a los procesos de matrícula, terceras matrículas y reingresos se realizarán de forma virtual. La Secretaría General, la DITT y las Facultades, en representación de sus Decanos, serán los responsables de garantizar la legalidad, calidad y seguridad de este proceso para los estudiantes durante los Períodos Académicos 2020(1) y 2020(2).

Artículo 11.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos. - La Gerencia Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Financiera emitirá las directrices sobre este proceso para garantizar la continuidad de estudios a todos los estudiantes mientras dure el periodo de emergencia sanitaria. En el aula virtual se levantará toda restricción académica derivada del no pago de las tasas por pérdida de gratuidad, garantizando la continuidad de estudios, sin embargo, los organismos responsables del proceso financiero establecerán los mecanismos de recuperación de esos

Página 10 de 22

valores hasta el inicio del próximo periodo académico. Por esta ocasión se permitirá el congelamiento del pago tanto el periodo ordinario, extraordinario y especial del proceso de matriculación correspondiente a los periodos académicos del año 2020.

Quienes opten por tercera matricula en una asignatura determinada, por esta ocasión podrán matricularse en tres asignaturas más, adicional a la que ha sido objeto de pérdida por segunda ocasión.

Artículo 12.- Excepción a la pérdida de la gratuidad. - No se aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes de la Uleam que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco la aplicarán, cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Las carreras solicitarán a los estudiantes los justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación en Consejo de Facultad.

Artículo 13.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- En el período Académico 2020(1) y 2020(2), los casos de retiro presentados por los estudiantes, debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por el Consejo de Facultad. En este caso, la matricula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será eliminada por la Secretaría General con el respaldo de la resolución del Consejo de Facultad.

Artículo 14- Matricula excepcional. - Debido al estado de emergencia sanitaria, la Uleam, con la aprobación del Órgano Colegiado Superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional en los períodos académicos 2020(1) y 2020(2) a los estudiantes que reprobren una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matricula, según corresponda.

Artículo 15.- Promoción. - Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no puedan cursar sus estudios con regularidad en los períodos correspondientes al año 2020, las carreras deberán

planificar y aprobar en Consejo de Facultad y/o Extensión los siguientes mecanismos, los cuales además deben ser divulgados y comunicados a los estudiantes:

a) Parámetros alternativos de evaluación: Implementación de escalas diferenciadas de evaluación de los aprendizajes, que señalen la aprobación o no aprobación de la asignatura, curso o su equivalente. Se refiere, por ejemplo, a las adecuaciones del sistema de evaluación de la asignatura atendiendo a la forma de estudio del estudiante, que puede ser síncrono o asíncrono, presencial o semipresencial entre otros.

b) La evaluación de aprendizajes será continua, planificada y transparente. La asistencia a clases no incidirá en la aprobación o reprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

c) Examen de validación: Los estudiantes para los periodos académicos 2020(1) y 2020(2) podrán solicitar el examen de validación de conocimientos antes de que concluya el proceso de matrículas extraordinarias. Este examen consiste en una evaluación de conocimientos que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente. Las carreras deben seguir para su realización las indicaciones y proceso que para estos fines tiene aprobado la universidad.

d) Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor. Este proceso, en caso de efectuarse para algún estudiante, la carrera debe realizar el informe de motivos, basado en la solicitud y evidencias presentadas por el estudiante y el docente de la asignatura. La promoción del estudiante por favorabilidad debe ser aprobada por el Consejo de Facultad.

Los estudiantes que aprueben con uno de los mecanismos establecidos podrán continuar con su plan de estudios; y, en el caso de quienes no aprueben con uno de dichos mecanismos, podrán matricularse en la asignatura, curso o su equivalente sin que esto se registre como una segunda o tercera matricula, o afecte su derecho a la gratuidad.

Artículo 16.- Evaluación final del parcial. - En consideración que la evaluación es uno de los componentes curriculares, debe realizarse en concordancia a la metodología y forma de enseñanza (sincrónica o asincrónica), que el docente ha empleado para impartir la asignatura. Para el caso preciso de los alumnos que no tienen conectividad se deberá llegar a un acuerdo entre el docente y el alumno para la hora del examen si no pudiera realizarse en la fecha establecida.

16a.- El tiempo destinado para la actividad de acreditación final en cada parcial, en el caso de la modalidad sincrónica, deberá ser como mínimo de una hora, propendiendo una situación objetiva de respeto mutuo entre docentes y estudiantes.

16b.- Cada Unidad Académica deberá presentar su modelo de evaluación del aprendizaje para el 2020(2) donde se detalle la valoración de los componentes, según la naturaleza de las carreras y la modalidad.

16c.- Cada docente, además de la socialización del sílabo, socializará el modelo de evaluación de los aprendizajes con los alumnos, desde el inicio del periodo académico y previo a la toma de la evaluación, el cual debe ser consensuado con los estudiantes.

16d.- Los docentes cumplirán estrictamente con los tiempos establecidos para la socialización de notas a los estudiantes, según Reglamento de Régimen académico interno.

En los casos que los estudiantes no puedan presentarse en el horario establecido para la evaluación de los aprendizajes, se aplicará lo indicado en el art. 119 del Reglamento de Régimen Académico Interno.

RRAI.- “Artículo 119.- De la evaluación final de parcial.- Será un evento programado en el calendario académico en que el estudiante se sujetará a la aplicación de un instrumento previamente planificado. Este evento durará entre una y tres horas sujeto al horario establecido por la Unidad Académica. En caso de que el estudiante no pudiera presentarse en la fecha establecida, deberá presentar los justificativos necesarios a la autoridad académica de la carrera en el término de dos (2) días laborables. La autoridad académica procederá de acuerdo con lo establecido institucionalmente. En ningún caso esta evaluación podrá ser realizada por un docente diferente al titular de la asignatura”.

Artículo 17.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad.- Cada carrera, atendiendo al tipo de discapacidad de los estudiantes matriculados, implementarán las acciones que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual para ellos, así como las Guías de Estudio como recurso didáctico indispensable para esta modalidad.

Si los recursos tecnológicos son insuficientes, impiden o dificultan su participación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que retomen las actividades académicas con normalidad; para el efecto las IES adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias.

Artículo 18.- Sobre el seguimiento de los procesos inclusivos en la emergencia sanitaria. La Unidad de Inclusión y el Departamento de Bienestar Universitario realizarán un diagnóstico de la situación de los estudiantes con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad para garantizar la prevención al contagio y además la calidad de su salud física y mental.

18a.- Las carreras deberán cumplir estrictamente con la entrega de las guías de estudio a cada estudiante con discapacidad, el seguimiento oportuno de sus resultados de aprendizaje, el desarrollo de tutorías académicas sincrónicas o asincrónicas, así como adecuaciones necesarias de acceso al currículo para garantizar el proceso formativo de los estudiantes.

Artículo 19- Cambio de IES.- Durante el año 2020 las solicitudes relacionadas al cambio de IES se realizarán acorde a lo dispuesto en la RPC-SE-03-No.046-2020, donde se establece:

Artículo 13a.- Cambio de IES.- Durante el año 2020 un estudiante podrá cambiarse de IES, por una sola ocasión y en la misma carrera, una vez que haya cursado al menos un periodo académico y haya aprobado las asignaturas, cursos o sus equivalentes correspondientes, para que puedan ser homologadas. De este artículo se excluyen las carreras en el campo de la salud.

Para estos cambios, las IES receptoras deberán considerar la disponibilidad de cupos, los requisitos específicos de la institución receptora, el derecho a la movilidad de los estudiantes, los procesos de homologación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, y las disposiciones del Reglamento para garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

Artículo 20- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- En vista a la modalidad de enseñanza asumida por la Institución, no se exigirá presencialidad en las actividades sincrónicas, ni cumplimiento de horarios de clases a los estudiantes; puesto que en la modalidad en línea tiene mayor peso el trabajo autónomo del estudiante, por lo que debe administrar su tiempo para cumplir con sus obligaciones académicas.

20a.- Cuando se apruebe por el Órgano Colegiado Superior el retorno y desarrollo de alguna actividad académica presencial, se implementarán horarios rotativos fundamentalmente para las actividades que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico - experimental, cumpliendo de manera estricta los protocolos de bioseguridad establecidos

20b.- No se podrán aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.

Artículo 21.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En vista que el periodo de excepción ha concluido, debemos ejecutar lo que indica la Disposición Transitoria Décima Segunda del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que indica:

“A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES”

Artículo reformado mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020.

21a.- La Uleam adaptará su reglamentación interna y su planificación presupuestaria, para mantener un equilibrio entre la calidad y la austeridad, debido a la pandemia.

Artículo 22.- Carga horaria docente.- La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en la modalidad en línea, será distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico en cada carrera, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea para el 2020(1) y el 2020(2).

Artículo 23.- Distribución de la carga horaria semanal del personal académico de la Uleam para los períodos 2020(1) y 2020(2).- Para la distribución de la carga horaria semanal del personal académico de la Uleam, dentro de las horas asignadas a docencia se considerarán las horas efectivas de contacto con el docente, respetando la naturaleza de cada asignatura para garantizar la calidad del proceso formativo.

23a.- Para los fines de planificación de otras actividades de docencia obligatorias que debe cumplir el docente (planificación, evaluación y tutorías académicas). En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor, se procederá de la siguiente manera:

Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a los demás actividades de docencia mientras el mínimo corresponderá al 40 % de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 7 de este Reglamento.

2.-Preparación y actividades de clases, seminarios, talleres, entre otros.

7.- Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas.

En este sentido, se vuelve a asignar una hora para el componente de preparación de clases por cada asignatura; una hora por el componente de evaluación por cada paralelo que tenga a su cargo y una hora por cada asignatura para tutorías académicas

- **Planificación de las horas de clases virtuales:** Una (1) horas por cada asignatura a impartir por el docente.

-**Evaluación:** Una (1) horas por cada paralelo asignado al docente. (Se incluye la evaluación de todas las actividades previstas en el sistema de planificación virtual de cada asignatura)

-Tutoría académica: Una (1) horas por cada asignatura a impartir por el docente. Otorgando dos horas adicionales para los estudiantes que tienen discapacidad.

Artículo reformado mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020.

23b.- Para los fines de planificación de las actividades de docencia aleatorias que debe cumplir el docente (Dirección y tutorías de trabajos de titulación para la obtención del título de grado), se procederá de la siguiente manera:

- A todos los docentes se le asignará una hora (1) de dirección y tutorías de trabajos de titulación por cada dos estudiantes tutorado para la obtención del título de grado en el periodo académico 2020(2), dependiendo de la necesidad de tutores de cada carrera.

Artículo reformado mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020.

Artículo 24.- Planificaciónn de actividades de aprendizaje.- Las actividades de aprendizaje serán planificadas y adecuadas por los docentes y colectivos académicos de las carreras para que puedan ser desarrolladas e impartidas a través del uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje, así como plataformas digitales. Se deben tomar en cuenta los resultados de la encuesta aplicada a los estudiantes para garantizar que estos recursos de aprendizaje estén disponibles para todos. En las carreras y programas de los campos de Ingeniería, Industria y Construcción; Ciencias Naturales, Matemáticas y Estadística; Agricultura, Silvicultura y Pesca; Salud y Bienestar (Resolución RPC-SO-36-No.652-2019, de 23 de octubre de 2019) se planificarán en modalidad a distancia únicamente los componentes teóricos y aquellos cuyas prácticas puedan ser realizadas mediante simuladores en línea de acceso abierto.

La evaluación del aprendizaje se sujetará a lo regulado en el Reglamento Interno de Régimen Académico aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-002- No.013-2020 y su peso evaluativo se ajustará al nivel de complejidad y acceso a la actividad que se concluya con base en los resultados del estudio que se obtenga a partir de las encuestas aplicadas.

Artículo 25.- Organización de los cursos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.-

La organización de los curso, el número mínimo de alumnos por curso será de 30, salvo que sea un paralelo único y estén matriculados en menor número del indicado.

Artículo reformado mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020.

Artículo 26.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las horas destinadas al desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, pueden quedar suspendidas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa, las cuales podrán ser desarrolladas en el siguiente periodo académico 2020 (2); sin embargo, se recomienda que estos procesos se analicen en cada unidad académica, quienes definirán un plan de prácticas pre profesionales en condiciones de emergencia sanitaria, según su naturaleza y perfil de egreso de los estudiantes. Se exceptúan los casos de los estudiantes de últimos niveles a los cuales la unidad académica le deberá garantizar el proceso con alternativas virtuales, de manera conjunta con la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Los procesos de titulación y de integración curricular desarrollarán su fase de planificación mediante los canales virtuales de comunicación de la universidad, garantizando los tiempos establecidos para su realización; para el caso de la fase de desarrollo/aplicación, esta se aplazará y se completará hasta en un 25% de tiempo adicional al planificado de forma regular conforme al artículo 4 de esta normativa.

Artículo 27.- Procesos de titulación. - Los procesos de sustentación de los trabajos de titulación pendientes para el inicio de este periodo académico se desarrollarán de forma virtual siempre y cuando los estudiantes cuenten con los recursos tecnológicos. Cada facultad, de presentarse alguna dificultad para que el proceso se realice virtual, deberá proponer una alternativa que garantice el debido proceso y culminación de estudios de los estudiantes. Desde la coordinación de titulación y tutorías académicas de la Dirección de Planificación y Gestión Académica, se emitirán las directrices metodológicas para el desarrollo exitoso de este proceso.

Las prórrogas de titulación se **suspenden** de manera transitoria a partir del **periodo 2020-1**, acogiendo lo establecido en la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020.

“Al concluir el estado de excepción, para el periodo académico 2020 (2) los plazos de suspensión de prórrogas también se eliminan, por lo que a partir de este periodo académico se vuelven a contar las prórrogas”.

Artículo reformado en la Octava Sesión Ordinaria mediante resolución OCS-SO-008-No.096-2020, desarrollada el 30 de septiembre del 2020; se aumentó el último inciso.

Artículo 28.- Procesos de tutorías académicas. - Las tutorías académicas se desarrollarán de forma virtual y dentro del distributivo de la carga horaria, mientras dure el período de emergencia y la modalidad en línea. Se utilizará de manera obligatoria el sistema creado para Tutorías Académicas.

Artículo 29.- Formación docente para la modalidad a distancia. El Vicerrectorado Académico, en coordinación con la Unidad de Perfeccionamiento Docente, la Dirección de Educación Continua y la DITT, desarrollará cursos de formación permanente para los docentes, con el objetivo de garantizar la calidad de todos los procesos en esta modalidad, de forma gratuita y obligatoria, durante todo el período académico.

29a.- Para garantizar la calidad del proceso formativo en la universidad se dispone para el periodo 2020 (2) no realizar ningún cambio en las asignaturas que imparte el docente, sólo casos debidamente justificados podrán proceder, contando con el aval de la Dirección de Planificación y Gestión Académica.

Artículo 30.- Estabilidad y garantías de la planta académica. Se recomienda que los docentes contratados, que constan dentro de la planificación de la unidad académica, deben comenzar sus actividades previstas según lo dispongan las máximas autoridades de la institución; garantizando la preparación académica, planificación y tránsito del modelo educativo, modalidad presencial al modelo educativo modalidad en línea.

A los docentes que están en uso de licencia con sueldo, en goce de año sabático y aquellos que están asignados a departamentos administrativos y de gestión académica, frente a la emergencia sanitaria que vive el país, es de vital importancia que adicionalmente se les

otorgue carga horaria en las unidades académicas a la que pertenecen; siempre y cuando sus actividades administrativas y/o de formación se lo permitan.

Por situación de austeridad no se aprobarán por este año licencias con o sin remuneración, excepto por enfermedad catastrófica, de acuerdo con la ley.

Artículo 31.- Seguimiento y apoyo para trabajo virtual de los docentes. Los Decanos y Directores de carreras garantizarán, a través de los mecanismos de control establecidos, la asistencia y el cumplimiento de todas las actividades planificadas por los docentes, haciendo cumplir las recomendaciones dadas por la Contraloría General del Estado.

Artículo 32.- Sobre la garantía de la salud e integridad física de los estudiantes internos de las carreras de salud de la Uleam. Las autoridades de la Uleam de manera conjunta con la Dirección de Bienestar Universitario otorgarán una beca a los estudiantes de las Áreas de la Salud que se encuentran en el internado en los diferentes centros de salud. Los estudiantes de Enfermería y Medicina que están por realizar el internado en caso de que el Ministerio de Salud Pública no se responsabilice por los equipos de bioseguridad, la universidad buscará alternativas para dotarlos de estos implementos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todas las medidas implementadas por las Unidades Académicas y Direcciones implicadas, en el marco de la presente normativa, garantizarán el cumplimiento de las actividades académicas y la continuidad de los estudios, reconociéndose los derechos e integridad física de los estudiantes, así como la calidad académica de los procesos.

SEGUNDA. - Para los estudiantes que presenten dificultades para cursar el periodo académico con el modelo educativo en línea, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad; se adoptarán y brindarán todas las facilidades necesarias para el inicio y culminación de dicho periodo académico.

TERCERA. - El Vicerrectorado Académico, en coordinación con las áreas que responden a los procesos de la gestión académica, podrán implementar acciones que viabilicen y favorezcan el desarrollo de los procesos sustantivos para garantizar la continuidad de estudio de los alumnos.

CUARTA. - El Vicerrectorado Académico, la Dirección de Planificación y Gestión Académica y la DIIT trabajarán en la adecuación del Formulario PAA-01-F-004 de planificación de acuerdo a lo dispuesto en la presente normativa.

QUINTA. - Para el período académico 2020 (2), de continuarse con la modalidad de enseñanza en línea, la planificación académica se realizará atendiendo a lo dispuesto en esta normativa que, de considerarse oportuno podrá ser ajustada a partir de la experiencia de su aplicación práctica.

SEXTA.- al culminarse el primer parcial, todos los docentes deben tener concluida la guía de estudios de las asignaturas que imparten.

La aplicación de la presente normativa es de carácter obligatorio para todos los docentes y estudiantes y entrará en vigencia una vez aprobado por el Órgano Colegiado Superior; y su inobservancia será analizada atendiendo lo establecido en la LOES y el Estatuto de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec

05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745



Uleam

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA
“ELOY ALFARO” DE MANABÍ**

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,
CERTIFICA QUE:

El infrascrito Secretario General de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí,
CERTIFICA que, el **Alcance de la Normativa Académica Transitoria para el
Desarrollo de Actividades del período académico 2020(1) y 2020(2), en la Universidad
Laica “Eloy Alfaro”, debido al Estado de excepción decretado por la emergencia
sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19**, fue aprobado por el Órgano
Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, efectuada el 02 de
septiembre de 2020, mediante Resolución OCS-SE-011-No.089-2020 y modificada en la
Octava Sesión Ordinaria, efectuada el 30 de septiembre de 2020, mediante Resolución
OCS-S0-008-No.096-2020, por los miembros del OCS.

Manta, 30 de septiembre de 2020


Lcdo. Pedro Roca Pileso, PhD.
Secretario General



Página 22 de 22